

Personal fijo discontinuo y eventual

Niveles	Salario base - Hora/euros	Partes proporc. - Euros	Salario hora/global - Euros	Hora extra - Euros/hora	P. Penosidad peligrosidad - Euros/hora
Nivel 2.10	4,14	2,76	6,90	9,69	0,72
Nivel 2.12	4,11	2,74	6,85	9,47	0,71
Nivel 2.13	3,96	2,64	6,60	9,43	0,71
Nivel 2.14	3,96	2,64	6,60	9,43	0,71
Nivel 2.15	3,30	2,20	5,50	-	-
Nivel 2.16	3,04	2,02	5,06	-	-

En el salario hora global está incluido el 66,67 por 100 de todas las partes proporcionales correspondientes a domingos, en su caso, sábados, festivos, vacaciones, gratificaciones extraordinarias y 30 días de premio de permanencia.

La cotización a la Seguridad Social se efectuará por el salario hora global.

5071

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial correspondiente al año 2004, del Convenio colectivo de contratistas ferroviarias.

Visto el texto de la revisión salarial correspondiente al año 2004 del Convenio Colectivo de Contratistas Ferroviarias, publicado en el B.O.E. de 3-12-2002) (Código de Convenio n.º 9901385), que fue suscrito con fecha 16 de febrero de 2005 de una parte por la Asociación empresarial AGESFER en representación de las empresas del Sector y de otra por las Organizaciones sindicales UGT y CC.OO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de marzo de 2005.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN ECONÓMICA DEL XVIII CONVENIO COLECTIVO DE CONTRATISTAS FERROVIARIAS

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día 16 de febrero de 2005, reunidas las partes negociadoras, integradas por las representaciones sindicales de UGT y CC.OO. y la asociación empresarial AGESFER y reconociéndose mutuamente plena capacidad y legitimación en los términos recogidos en el artículo 87 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Acuerdan constituir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Convenio Colectivo de Contratistas Ferroviarias, la Comisión Económica, teniendo la misma composición que la Comisión Paritaria del XVIII Convenio Colectivo de Contratistas Ferroviarias, quedando constituida,

Por la parte empresarial,

AGESFER:

Ramón López García.

Orencio Valderas Alvarado.

Pedro Muñoz Hurtado.

Por la parte social.

UGT:

Olegario Lora Vázquez.

Honorio Jiménez Trello.

Jesús González Hormigos.

CC.OO.:

María del Carmen Cano Vergara.

Conforme a lo estipulado en el Convenio Colectivo de Contratistas Ferroviarias en vigor, se aprueba por unanimidad de las partes, modificar las tablas salariales que han estado vigentes en el año 2004, aplicando el

diferencial existente entre el IPC real del año 2004 (3,2%) y la subida salarial prevista en el artículo 36 (2,7%) para el año 2004.

La paga de beneficios se abonará prorrateada a lo largo de los 12 meses de cada año incluyendo una mensualidad del salario base la prima mínima y 463,32€ para todos los trabajadores y sectores, excepto el de desinfección que será de 439,91€.

El plus de transporte se computará a razón de 1.745,27€ y se distribuirá en 12 mensualidades de igual cantidad según valor en tablas. Para aquellos trabajadores que no realizan su jornada todos los días laborables se computará a razón de 7,79 € por día trabajado.

El complemento reflejado en el artículo 42 del Convenio Colectivo de promoción por edad para aquellos trabajadores que su categoría se corresponda con el nivel máximo de categoría salarial será de 86,54€.

Se adjunta a este acta las tablas salariales que surgen de la aplicación de la revisión salarial, como anexo inseparable a la misma y suscrita por todos los miembros de la comisión económica.

Las nuevas retribuciones deberán ser abonadas a los 20 días de su publicación en el B.O.E., si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 01 de enero de 2005.

ANEXO I

Revisión salarial/tablas salariales 2005

Nivel	Salario base	Prima mínima	Plus transp.	Paga benef.	Hora noct.	Mes noct.	Mes cuatr.	Horas extr. f/m
<i>Sector de Limpiezas y Servicios</i>								
1	793,40	164,41	145,43	118,43	0,87	181,63	44,88	14,86
2	698,28	164,41	145,43	110,50	0,78	159,88	39,48	13,40
3	663,00	164,41	145,43	107,56	0,73	151,80	37,38	12,85
4	611,19	164,41	145,43	103,24	0,68	139,94	34,50	12,06
5	558,84	164,41	145,43	98,88	0,63	127,94	31,55	11,26
6	529,94	164,41	145,43	96,47	0,56	121,31	29,91	10,67
<i>Sector de Removido y Despachos Centrales</i>								
1	784,52	152,77	145,43	116,69	0,86	179,50	44,36	14,54
2	690,50	152,77	145,43	108,86	0,78	158,09	39,09	13,02
3	654,70	152,77	145,43	105,88	0,72	149,89	33,50	12,54
4	604,52	152,77	145,43	101,69	0,68	138,39	32,70	12,30
5-A	580,09	152,77	145,43	99,66	0,63	129,94	31,83	11,38
5-B	552,81	152,77	145,43	97,38	0,63	126,54	31,14	10,97
6	546,14	152,77	145,43	96,82	0,59	125,01	30,73	10,86
<i>Sector de Desinfección, Desinsectación y Desratización</i>								
1	751,92	140,37	150,08	111,01	0,85	187,98	45,12	14,03
2	661,79	140,37	150,08	103,50	0,75	165,44	39,71	12,63
3	624,88	140,37	150,08	100,43	0,71	156,23	37,50	12,03
4	576,86	140,37	150,08	96,43	0,67	144,22	34,61	11,30
5	527,45	140,37	150,08	92,31	0,60	131,87	31,65	10,76
6	521,03	140,37	150,08	91,77	0,58	130,27	31,27	10,35

Plus de toxicidad: 10% del salario base.

En todo caso se garantiza un salario mínimo en el nivel 6 del sector de desinfección de 954,75 €.

5072

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial definitiva para el año 2004, y el incremento salarial del año 2005, así como las correspondientes tablas salariales del Convenio colectivo de Marroquinería, Cueros, Repujados y Similares de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Ávila, Valladolid y Palencia.

Visto el texto de las actas en las que se contiene la revisión salarial definitiva para el año 2004 y el incremento salarial del año 2005, así como las correspondientes tablas salariales del Convenio Colectivo de Marroquinería, Cueros, Repujados y Similares de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Avila, Valladolid y Palencia (Código de Convenio n.º 9903385), (publicado en el BOE de 7 de agosto de 2003), que fueron suscritas con fecha 9 de febrero de 2005, por la Comisión Paritaria del Convenio en la que están integradas la organización empresarial ASEMAVI y las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT firmantes de dicho Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba

el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas actas y tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de marzo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL GRUPO MARROQUINERÍA, CUEROS REPUJADOS Y SIMILARES DE MADRID, CASTILLA-LA MANCHA, LA RIOJA, CANTABRIA, BURGOS, SORIA, SEGOVIA, ÁVILA, VALLADOLID Y PALENCIA

En Madrid a 9 de febrero de 2005.

Asistentes:

Por CC.OO.:

Doña Carmen Expósito Robles.
Don Pedro Sánchez González.
Don Miguel Ángel Arroyo Aylagas.

Por UGT:

Don Carlos Martínez Bermejo.
Don Avelino Suarez Arroyo.
Don Francisco Javier Grande.

Por ASEMAMI:

Don Juan Manuel Chicote.
Don Gustavo Vega Manrique.
Don Miguel Iñiguez.
Asesora: Doña María Bergua.

Siendo las 11 horas del día 9 de febrero de 2005, se reúnen en la C/ Lope de Vega 38 de Madrid las personas relacionadas, se reconocen como interlocutores válidos, para la firma de la revisión salarial según consta en el artículo 14 punto II del Convenio Colectivo.

Haciendo constar que el Grupo Profesional 4 niveles 5 y 6 durante el año 2004 se ven afectados por el salario mínimo interprofesional por lo cual desde el 1 de enero hasta el 31 de junio su salario es de 460,50 euros/mes y desde 1 de julio hasta 31 de diciembre es de 490,80 euros/mes.

Se estudian y examinan las tablas salariales confeccionadas y encontrándolas correctas, se procede a su aprobación por todas las partes.

Se autoriza, a la organización empresarial ASEMAMI, y a su representante doña María Bergua, para que en representación de todas las partes, registre el acta de acuerdo y las tablas salariales, de la revisión correspondiente al año 2004, del sector de marroquinería, cueros repujados y similares de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Palencia.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL GRUPO MARROQUINERÍA, CUEROS REPUJADOS Y SIMILARES DE MADRID, CASTILLA-LA MANCHA, LA RIOJA, CANTABRIA, BURGOS, SORIA, SEGOVIA, ÁVILA, VALLADOLID Y PALENCIA

En Madrid a 9 de febrero de 2005.

Asistentes:

Por CC.OO.

Doña Carmen Expósito Robles.
Don Pedro Sánchez González.
Don Miguel Ángel Arroyo Aylagas.

Por UGT:

Don Carlos Martínez Bermejo.
Don Avelino Suarez Arroyo.
Don Francisco Javier Grande.

Por ASEMAMI:

Don Juan Manuel Chicote.
Don Gustavo Vega Manrique.
Don Miguel Iñiguez.
Asesora: Doña María Bergua.

Siendo las 11:30 horas del día 9 de febrero de 2005, se reúnen en la C/ Lope de Vega 38 de Madrid las personas relacionadas, se reconocen

como interlocutores válidos, para la firma del Incremento salarial del año 2005, siendo este el I.P.C., previsto más 0,30% es decir un 2,30%, con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2005 según consta en el artículo 14 punto I del Convenio Colectivo.

Se hace constar que el Grupo Profesional 4 niveles 5 y 6 durante el año 2005 se ven afectados por el salario mínimo interprofesional siendo de 513 euros/mes.

Se estudian y examinan las tablas salariales confeccionadas y encontrándolas correctas, se procede a su aprobación por todas las partes.

Se autoriza, a la organización empresarial ASEMAMI, y a su representante doña María Bergua, para que en representación de todas las partes, registre el acta de acuerdo y las tablas salariales, de la revisión correspondiente al año 2004, del sector de marroquinería, cueros repujados y similares de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Palencia.

MARROQUINERÍA

Tabla 2004 con revisión 1,2 por 100

	Salario mensual — €	Incentivo convenio — €
<i>Grupo Profesional 1</i>		
Personal Técnico Titulado:		
Nivel 1	1.205,50	200,92
Nivel 2	1.110,32	185,05
<i>Grupo Profesional 2</i>		
Personal Técnico no Titulado		
Nivel 1	1.046,87	174,48
Nivel 2	888,25	148,05
Nivel 3(A)	856,53	142,75
Nivel 3(B)	830,06	127,16
<i>Grupo Profesional 3</i>		
Personal Administrativo/Mercantil:		
Nivel 1(A)	1.046,87	174,48
Nivel 1(B)	888,25	148,05
Nivel 1(C)	723,28	120,55
Nivel 2	824,79	137,46
Nivel 3	723,28	120,55
Nivel 4(A)	674,10	112,35
Nivel 4(B)	666,20	111,03
Nivel 4(C)	650,34	108,39
<i>Grupo Profesional 4</i>		
Personal Obrero:		
Nivel 1	777,23	129,54
Nivel 2	716,95	119,49
Nivel 3	666,17	111,03
Nivel 4	634,45	105,73
Nivel 5	490,80	75,34
Nivel 6	490,80	69,89
<i>Grupo Profesional 5</i>		
Personal Subalterno:		
Nivel 1	761,34	126,90
Nivel 2	650,34	108,39
Nivel 3	634,45	105,73

Tabla 2005 con incremento 2,3 por 100

	Salario mensual — €	Incentivo convenio — €
<i>Grupo Profesional 1</i>		
Personal Técnico Titulado:		
Nivel 1	1.233,23	205,54
Nivel 2	1.135,86	189,30

	Salario mensual - €	Incentivo convenio - €
<i>Grupo Profesional 2</i>		
Personal Técnico no Titulado:		
Nivel 1	1.070,95	178,49
Nivel 2	908,68	151,45
Nivel 3(A)	876,23	146,04
Nivel 3(B)	849,15	130,09
<i>Grupo Profesional 3</i>		
Personal Administrativo/Mercantil:		
Nivel 1(A)	1.070,95	178,49
Nivel 1(B)	908,68	151,45
Nivel 1(C)	739,92	123,32
Nivel 2	843,76	140,62
Nivel 3	739,92	123,32
Nivel 4(A)	689,61	114,93
Nivel 4(B)	681,52	113,58
Nivel 4(C)	665,30	110,88
<i>Grupo Profesional 4</i>		
Personal Obrero:		
Nivel 1	795,10	132,52
Nivel 2	733,44	122,24
Nivel 3	681,49	113,58
Nivel 4	649,04	108,17
Nivel 5	513,00	77,07
Nivel 6	513,00	71,49
<i>Grupo Profesional 5</i>		
Personal Subalterno:		
Nivel 1	778,85	129,82
Nivel 2	665,30	110,88
Nivel 3	649,04	108,17

5073 *RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo estatal para las industrias del calzado.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias del Calzado (publicado en el BOE de 29.8.02) (Código

de Convenio n.º 9900805), que fue suscrito con fecha 10 de febrero de 2005 por la Comisión Paritaria del Convenio en la que están integradas las organizaciones empresariales Asociación de empresas de componentes para el calzado (AEC) y la Federación de Industrias del Calzado Español FICE y las sindicales FITEQA-CC.OO y FIA-UGT, firmantes del Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de marzo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS DEL CALZADO

Siendo las 12.00 horas del día 10 de febrero de 2005, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Estatal para las Industrias del Calzado con la asistencia de los representantes de las Centrales Sindicales CCOO-FITEQA, UGT-FIA, la Patronal FICE y AEC.

FITEQA-CCOO:

Carmen Expósito Robles.
Jesús Abad Hernández.

FIA-UGT:

Jaime Piñol Martínez.
Juan Antonio Macia Torregrosa.
AEC: Juan López Gómez.

FICE:

Rafael Cañada López.
Pedro López Reyes.

Orden del día

1. Actualización de Tablas salariales 2004. De conformidad con el Art. 34 apt. 3.2 se procede a la revisión y actualización de las Tablas salariales a partir del IPC real del 2004 que ha sido el 3,2 adjuntándose este Acta a las Tablas Salariales.

2. La Comisión Paritaria hace depósito de las Tablas y del Acta a don Rafael Cañada López para que en nombre de la Comisión Paritaria efectúe los tramites ante el BOE para su publicación.

ANEXO I

Tabla salarial del Convenio del Calzado (aprobado por la Comisión Paritaria 10-2-2005)

	Salario prov. 2004	Revisión anual 1.03.04/8.02.05)	Salario final 2004 Salario 2003+4,2%
Grupo I. Personal Técnico Titulado:			
Ingenieros y Licenciados	20.342,56	237,00	20.579,56
Ingenieros Técnicos y Analistas Diplomados	18.671,49	217,53	18.889,03
Graduados Sociales y A.T.S.	18.671,49	217,53	18.889,03
Personal Técnico no Titulado:			
Encargado General Fabricación	18.667,96	217,49	18.885,45
Encargado Depto. y Técnico Org.	18.176,10	211,76	18.387,86
Encargado Sector, Programador y Modelista	16.327,27	190,22	16.517,50
Patronista	14.963,32	174,33	15.137,65
Encargado de Sección y Cronometrador	13.881,52	161,73	14.043,25
Subencargado de Sección	12.191,42	142,04	12.333,46
Grupo II. Empleados Mercantiles:			
Jefe de Compras y Ventas	18.080,57	210,65	18.291,22
Agente de Compras y Viajantes	14.739,73	171,73	14.911,46